



COMUNICACIÓN "A" 2741

27/07/98

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CAMCO 1 - 110 Sistema Nacional de Pagos Texto ordenado de los Boletines CIMPRA.

Nos dirigimos a Uds. a fin de acompañarles, en anexo, el texto ordenado de los Boletines CIMPRA. El mismo comprende los Boletines emitidos hasta el Nro.. 15.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alejandro L. Saravia
Subgerente Gerente
de Informática y Organización

Héctor O. Biondo
Subgerente General
De Operaciones

B.C.R.A.	Texto ordenado de los boletines CIMPRA
	Sección I. Antecedentes y Funciones de la CIMPRA

Sección I. Antecedentes y Funciones de la CIMPRA

1. Antecedentes de la CIMPRA: El Proyecto de Compensación electrónica de Medios de Pago

1.1. La puesta en marcha del sistema de Compensación Electrónica

Durante el año 1997 se inicio la puesta en marcha de la Compensación Electrónica de Medios de Pago en el Sistema Financiero Argentino.

Esta iniciativa es la consecuencia del Proyecto de Compensación Electrónica de Medios de Pago desarrollado durante 1996 por el Grupo de Trabajo integrado por las Asociaciones de Bancos de la República Argentina (ABAPPRA, ABIRA, ABM, ABRA, ADEBA, FEBANC e IMFC), los Bancos Oficiales (Banco de la Nación Argentina y Banco de la Ciudad de Buenos Aires) y el Banco Central de la República Argentina (BCRA). Dicho Grupo de Trabajo es la base con la cual comenzó a funcionar la Comisión Interbancaria para Medios de Pago de la República Argentina (CIMPRA).

En dicho Proyecto se definió el modelo del nuevo sistema de compensación electrónica: los medios de pago alcanzados (instrumentos de bajo valor y de alto valor), las Instituciones que actuarán en el nuevo sistema y sus roles y responsabilidades (BCRA, Bancos, CIMPRA, Cámaras electrónicas de compensación), los impactos legales y tarifarios de los nuevos medios de pago y procesos, y los requerimientos tecnológicos para el desarrollo de la nueva infraestructura común.

1.2. La puesta en marcha de las Cámaras electrónicas de compensación

La puesta en marcha de las Cámaras electrónicas, tarea crítica y previa a la implantación de los nuevos medios de pago y procesos, ha comenzado durante el año 1997,

Las Cámaras electrónicas, homologadas por el BCRA, prestarán a sus entidades financieras adheridas servicios de compensación de instrumentos de pago. Toda Entidad podrá adherirse a las Cámaras electrónicas en forma directa o bien en forma indirecta a través de otra Entidad adherida que la represente a los efectos de la compensación y liquidación de sus operaciones.

Existirán Cámaras electrónicas de compensación de medios de pago "de bajo valor" (cheques, débitos directos, transferencias minoristas y otros instrumentos) - denominadas "Cámaras de compensación de valores de terceros" -, y Cámaras "de alto valor" - denominadas "Cámaras de compensación de valores de Entidades Financieras". Sección 7 "Entidades Participantes" Comunicación "A" 2557.

B.C.R.A.	Texto ordenado de los boletines CIMBRA
	Sección I. Antecedentes y Funciones de la CIMBRA

1.3. Productos a lanzar

1.3.1. Instrumentos de bajo valor

Se lanzara la compensación electrónica entre entidades de instrumentos de bajo valor como el "débito directo" y las "transferencias minoristas" (sistema abierto), implantándose también para cheques y otros valores como plazos fijos y giros. Estos instrumentos constituyen la base de los medios de pago de "bajo valor" con los cuales arrancara el sistema, pudiendo agregarse otros en el futuro.

El BCRA dejara de administrar paulatinamente los servicios de compensación de cheques y otros valores administrados por las Cámaras actuales. Esta actividad será desarrollada por las Cámaras electrónicas de compensación.

1.3.2. Instrumentos de alto valor

La compensación de operaciones de alto valor se podrá liquidar a través de:

- El Sistema de "Net Settlement", operado por las Cámaras de compensación de alto valor que homologue el BCRA. Estas Cámaras recibirán operaciones durante el día y las compensarán al cierre del ciclo, a los efectos de liquidar los saldos netos compensados en el sistema MEP ("Medio Electrónico de Pagos") del BCRA
- El Sistema MEP administrado por el BCRA, que ya opera en tiempo real ("Gross Settlement") durante los horarios definidos

B.C.R.A.	Texto ordenado de los boletines CIMPRA
	Sección I. Antecedentes y Funciones de la CIMPRA

1.4. Marco regulatorio

La compensación electrónica de medios de pago esta soportada por una base normativa integrada por un conjunto de reglamentaciones que ha emitido el BCRA, a saber:

- La comunicación "A" 2557 y ccs. define los reglas con las que operarán las Cámaras electrónicas de compensación (tanto de bajo valor como de alto valor).
- La comunicación "A" 2559 define las instrucciones operativas de los productos cheques, débito directo y transferencias minoristas, y complementarias (Comunic. 2623 y 2723).
- La comunicación "A" 2575 y ccs. establece los requisitos de homologación técnica que deben cumplir las Cámaras electrónicas
- La comunicación "A" 2579 y ccs. establece las reglas de operación del MEP (Medio Electrónico de Pago)
- La comunicación "A " 2585 y ccs. define las reglas vinculadas con la puesta en marcha del sistema MEP.
- La comunicación "A" 2610 y ccs. que establece reglas vinculadas a la constitución de garantías por parte de las Entidades participantes del sistema de compensación como mecanismo de administración de los eventuales riesgos asociados a la liquidación de saldos compensados.
- La comunicación "A" 2621 y ccs. que establece reglas adicionales para la operación del producto débito directo.
- La comunicación "A " 2622 y ccs. que establece las pautas para que las Entidades integren la Clave Bancaria Uniforme (CBU).
- La comunicación "A " 2681 y ccs. que establece la extensión horaria del sistema MEP.
- La comunicación "A" 2683 y ccs. que establece las pautas para la reconstitución de garantías.
- La comunicación "A " 2692 que establece las operaciones a cursar por el MEP.
- La comunicación "A " 2699 que amplía los requisitos para la homologación técnica de las Cámaras electrónicas en relación al Plan de Contingencias.
- La comunicación "A" 2721 que establece las normas de funcionamiento del Comité de Cámaras
- La comunicación "A " 2724 que establece las convenciones para la compensación de "otros documentos compensables"

A esta base normativa se podrán agregar nuevas reglamentaciones en la medida que ello sea necesario (por ejemplo, en caso que se agreguen nuevos instrumentos compensables, que requerirán su correspondiente instrucción operativa).

Versión : 1a.	Comunicación "A" 2741	Página. 3
---------------	-----------------------	-----------

B.C.R.A.	Texto ordenado de los boletines CIMPRA
	Sección I. Antecedentes y Funciones de la CIMPRA

2. La CIMPRA

2.1. Su creación, roles y objetivos

La puesta en marcha de la compensación electrónica tiene un altísimo impacto en todo el sistema financiero argentino y sus participantes. Asimismo, su implantación ha disparado una gran cantidad de iniciativas y proyectos de diversa naturaleza (creación y puesta en marcha de Cámaras electrónicas de compensación, definición de estándares para intercambiar y compensar operaciones tanto de alto como de bajo valor, criterios tarifarios para los nuevos medios de pago, etc.), que requieren una adecuada planificación, análisis, coordinación y seguimiento.

La Comisión Interbancaria para Medios de Pago de la República Argentina (CIMPRA) tiene como rol fundamental gestionar el desarrollo del nuevo sistema, planificando y coordinando su implantación, como así también las futuras mejoras para los medios de pago del sistema financiero argentino. Es el foro en el que los distintos actores del sistema (BCRA, Bancos, Asociaciones de Bancos, Cámaras electrónicas de compensación) estudian, planifican y monitorean la evolución de los medios de pago.

2.2. Instituciones que integran la CIMPRA

Las Instituciones que integran la CIMPRA son las siguientes:

- BCRA
- Asociaciones
- ABAPPRA
- ABIRA
- ABM
- ABRA
- ADEBA
- FEBANC
- IMFC
- Banco de la Nación Argentina
- Banco Ciudad de Buenos Aires

B.C.R.A.	Texto ordenado de los boletines CIMPRA
	Sección I. Antecedentes y Funciones de la CIMPRA

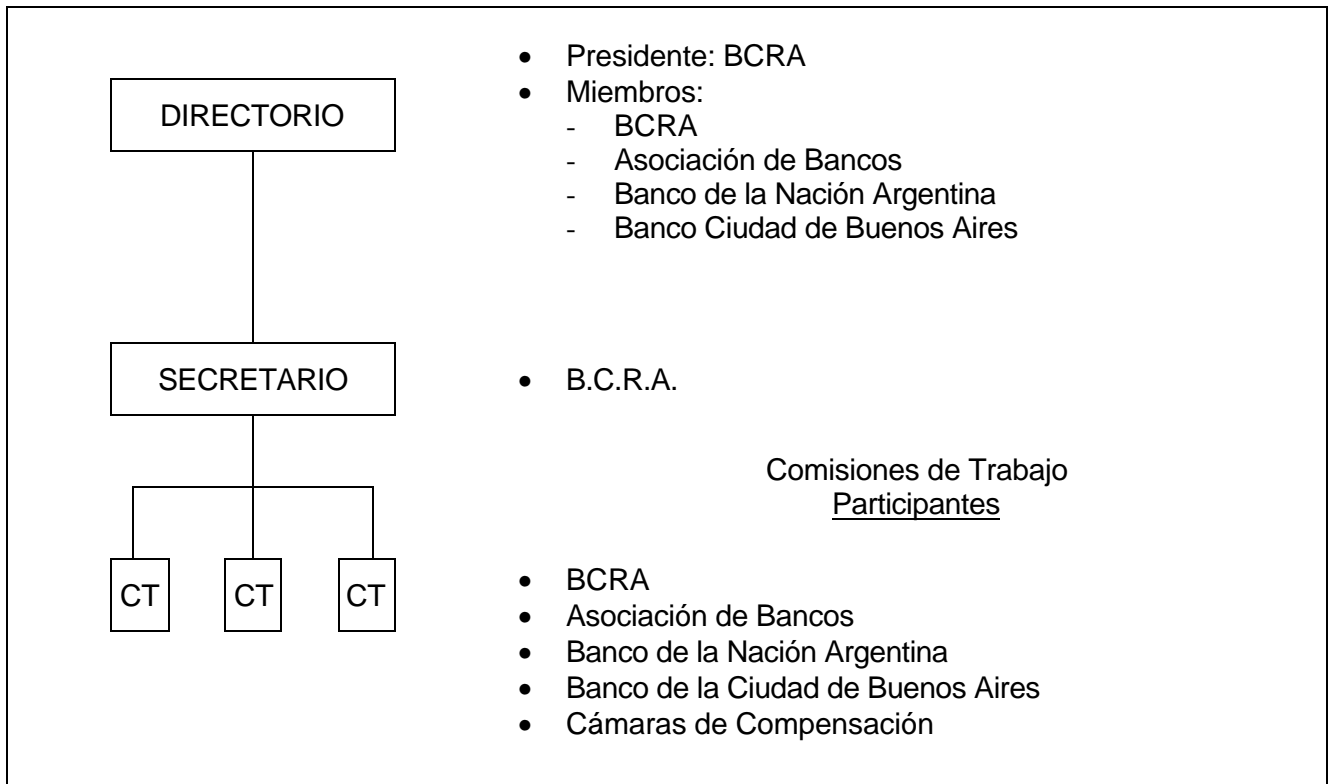
2.3 Funciones Básicas

Las funciones básicas de la CIMPRA son las siguientes:

- Realizar estudios, proponer estándares para la operación y compensación de medios de pago y verificar el cumplimiento de los mismos
- Recibir propuestas o proyectos de innovaciones o mejoras a los medios de pago existentes, y estudiar dichas propuestas y proyectos en las Comisiones de trabajo específicas pertinentes
- Coordinar las iniciativas y proyectos vinculados a medios de pago
- Organizar la difusión de las conclusiones de los estudios efectuados y las definiciones tomadas a través de los canales de comunicación apropiados
- Decidir en las situaciones de conflicto que en cada caso concreto puedan plantearse entre dos o más Entidades participantes de la compensación electrónica
- Toda otra actividad o tarea asociada al desarrollo y/o mantenimiento de medios de pago

2.4. Esquema general de funcionamiento

El esquema general de funcionamiento de la CIMPRA es el siguiente:



B.C.R.A.	Texto ordenado de los boletines CIMPRA
	Sección I. Antecedentes y Funciones de la CIMPRA

El órgano de gobierno de la CIMPRA es el Directorio, integrado por las Asociaciones de Bancos, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires y el BCRA, que lo preside.

El secretario actúa como coordinador de todas las actividades de la CIMPRA, desempeñando la función de soporte a las actividades del Directorio, organizando las tareas de las distintas Comisiones de Trabajo específicas, documentando las conclusiones de las mismas y elevándolas al Directorio para su aprobación. Gestionará los poderes necesarios para efectuar los actos, contratos y demás relaciones con terceros. Finalmente, deberá establecer los mecanismos más adecuados para la comunicación de las distintas definiciones y conclusiones aprobadas.

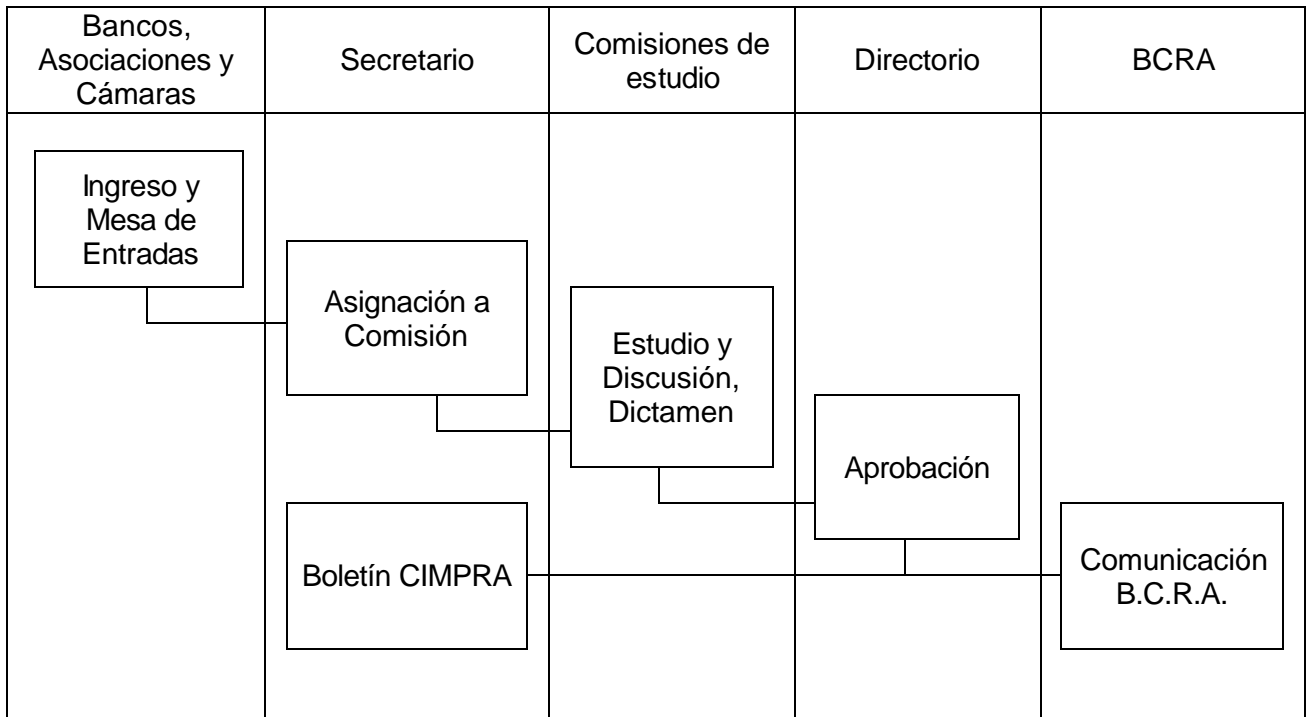
En las Comisiones de Trabajo que en cada caso se constituyen para el análisis de temas particulares (aspectos técnico - operativos, legales, criterios tarifarios, etc.) participan el BCRA, las Asociaciones de Bancos y los Bancos Oficiales (Banco de la Nación Argentina y Banco de la Ciudad de Buenos Aires), pudiendo también participar las Cámaras electrónicas de compensación de medios de pago cuando la temática a analizar lo requiera.

De esta manera, la CIMPRA puede recibir proyectos, propuestas y consultas de los distintos actores interesados (Bancos, Asociaciones de Bancos, Cámaras electrónicas de compensación, BCRA) sobre aspectos relativos a medios de pago. Los pedidos son recibidos y asignados a la Comisión de Trabajo correspondiente, de ser necesario un análisis en tal instancia. La Comisión de trabajo correspondiente analizará el caso y emitirá un dictamen que será elevado a Directorio para su aprobación. El paso siguiente es comunicar la definición tomada a los participantes interesados. Las definiciones se efectivizan de dos formas posibles:

1. A través de comunicaciones del BCRA, que son de cumplimiento mandatorio para las Entidades
2. A través de Boletines CIMPRA, que funcionan como recomendación, definiendo lineamientos o guías de acción para las Entidades

B.C.R.A.	Texto ordenado de los boletines CIMPRA
	Sección I. Antecedentes y Funciones de la CIMPRA

El siguiente gráfico representa el esquema de trabajo general de la CIMPRA recién descrito:



B.C.R.A.	Texto ordenado de los boletines CIMPRA
	Sección I. Antecedentes y Funciones de la CIMPRA

3. Conclusión

3.1. El nuevo Sistema de Pagos y su impacto en las Entidades

El nuevo Sistema de Compensación Electrónica de Medios de Pago es una realidad.

El BCRA, las Asociaciones de Bancos y los Bancos Oficiales han creado a la CIMPRA, que desde fines del año 1996 ha impulsado y coordinado la puesta en marcha del nuevo Sistema de Medios de Pago. Su implantación ya ha comenzado: las nuevas Cámaras electrónicas de compensación han efectivizado las inversiones necesarias y han instalado y probado sus respectivas infraestructuras tecnológicas, se están coordinando entre sí y con el BCRA en la puesta en marcha de la compensación electrónica y el reemplazo de las Cámaras actuales. Durante el mes de octubre de 1997 se iniciaron las pruebas entre Entidades y Cámaras electrónicas correspondientes a la implantación de la compensación de cheques en Capital Federal. En una segunda etapa se está trabajando sobre las plazas del interior y restantes operatorias (servicios adicionales de la Cámara de Capital Federal, compensación de cheques librados contra cuentas corrientes en dólares, etc.).

En la CIMPRA interactúan semanalmente el BCRA, las Asociaciones de Bancos, los Bancos Oficiales, y eventualmente las Cámaras electrónicas de compensación para la coordinación e implantación del nuevo Sistema.

No obstante, la implantación del Sistema requiere de la activa Participación de todos los actores de la compensación electrónica. Por eso es fundamental generalizar el conocimiento del proyecto y su estado de avance en todas las entidades financieras.

Esta sección tiene por objetivo informar respecto de la CIMPRA, cual es su rol en el sistema y las razones de su creación. También es clave que las Entidades conozcan las definiciones, recomendaciones y estudios que se realizan en la CIMPRA, como así también el avance de la puesta en marcha y sus etapas y las fechas relevantes, información fundamental para que cada Entidad pueda planificar adecuadamente las actividades y tareas necesarias para estar en condiciones de operar en el nuevo Sistema.

3.2. La CIMPRA coordina el desarrollo y mantenimiento del Sistema

Las Entidades, además de operar en el Sistema de Pagos, pueden participar en su desarrollo y mejora, acercando propuestas e inquietudes directamente a la CIMPRA o a través de sus respectivas Asociaciones. La CIMPRA cuenta con procesos formales de análisis, discusión y comunicación de las decisiones y conclusiones de los estudios y trabajos que se desarrollan.

La misión de la CIMPRA es lograr el óptimo desarrollo del Sistema de Pagos, coordinando las diversas iniciativas y proyectos, con la Participación y consenso de todo el sistema financiero argentino. Uno de sus objetivos fundamentales es asegurar la adecuada fluidez en la comunicación de los estudios que se realizan y las recomendaciones realizadas.

B.C.R.A.	Texto ordenado de los boletines CIMPRA
	Sección I. Antecedentes y Funciones de la CIMPRA

3.3. Información adicional

Los canales para la obtención de información adicional relativa al proyecto son los siguientes:

- Las Cámaras electrónicas de compensación
- Las Asociaciones de Bancos
- El BCRA

En la siguiente tabla se detallan los contactos en cada Institución:

Institución	Contacto	Teléfono	Fax
BCRA	Ruben Berti	348-3781	325-4860
Asociaciones			
• ABAPPRA	Demetrio Bravo Aguilar Daniel Martínez	322-5342 343-2317	322-5342 331-1425
• ABIRA,ABM FEBANC	Raúl Passano	394-3403/ 5661	394-5652
• ABRA	Jorge Codari	394-4449	322-9642
• ADEBA	Roberto Bartoletti	394-3381	394-3351
• IMFC	Aaron Gleizer Marcelo Alvarez Horacio Kisilevsky	953-7485 953-7485 320-6003	951-9918 951-9918 320-6068
Cámaras electrónicas			
• Bajo Valor			
• ACH S.A.	Raúl Passano	394-3403/ 5661	394-5682
• COELSA	Daniel Jaloff	322-0808	322-0808
• Alto Valor			
• Interbanking	Eduardo Di Giuseppe	393-3365/ 5244	393-5247

B.C.R.A.	Texto ordenado de los boletines CIMPRA
	Sección II. Reglas generales de la compensación y liquidación de Medios de Pago

Sección II. Reglas generales de la compensación y liquidación de Medios de Pago

1. Estandarización de Instrucciones cursadas a través del MEP ("Medio Electrónico de Pagos")

El presente capítulo define las pautas básicas para la estandarización de transacciones cursadas por el sistema MEP ("Medio Electrónico de Pagos") del BCRA. El objetivo de la estandarización es posibilitar la adecuada identificación de las transacciones recibidas y su posterior procesamiento por las Entidades.

El campo a utilizar para detallar la información citada es el de instrucción de pago, que tiene una extensión de 90 posiciones. Dicho campo contendrá los siguientes datos:

- * Tipo de operación causante de la transacción MEP (se adjunta una tabla de operaciones básicas)
- * Datos particulares de determinadas operaciones. Estas son:
 - Las transferencias originadas por las Entidades para cancelar saldos deudores de compensación
 - Las transferencias originadas por las Entidades por cuenta de terceros
- * Otros datos que las Entidades acuerden intercambiar entre si

B.C.R.A.	Texto ordenado de los boletines CIMBRA
	Sección II. Reglas generales de la compensación y liquidación de Medios de Pago

1.1. Integración del campo instrucción de pago (90 posiciones)

Este campo se dividirá en tres secciones de datos, separadas por guiones

"Sección 1"

Esta sección tendrá una extensión de 5 posiciones. Se utilizará para especificar la operación básica causante de la transacción MEP.

La siguiente es la tabla de operaciones básicas propuesta con sus correspondientes códigos identificatorios:

Nº	Identificación de la transacción MEP 5 posiciones	Operación causante de la transacción MEP
1	LICAM	Cancelación de saldos de compensación con Cámaras electrónicas
2	OCALL	Operaciones de call
3	CAMBI	Operaciones de cambios
4	TITUL	Operaciones de títulos
5	CORRE	Servicios de corresponsalía
6	PASEF	Operaciones de pases de efectivo entre Entidades
7	TRTER	Transferencias por cuenta de terceros
8	COMEX	Operaciones de comercio exterior
9	OTROS	Otras operaciones no encuadradas en las anteriores

"Sección 2"

Este campo se utilizará para especificar datos particulares de determinadas operaciones básicas, a saber:

- "LICAM"

En el caso de las transferencias originadas por las Entidades para cancelar saldos deudores de compensación (LICAM), en esta sección se especificará si las Entidades actúan por si mismas o en representación de otras Entidades.

En caso de actuar por si mismas, deberán colocar el número "1" a continuación del guión que cierra la "sección 1"

En caso de actuar en representación de otras Entidades, deberán colocar:

- El número "6" (a continuación del guión que cierra la "sección 1"),
- Otro guión a continuación del número "6"
- El código de Entidad representada luego del guión antedicho), con tres posiciones

B.C.R.A.	Texto ordenado de los boletines CIMPRA
	Sección II. Reglas generales de la compensación y liquidación de Medios de Pago

- "TRTER"

En el caso de transferencias originadas por las Entidades por cuenta de terceros (TRTER), en esta sección las Entidades especificarán lo siguiente:

- Código de sucursal (4 posiciones),
- Guión
- Número de cuenta (17 posiciones),
- Guión
- Nombre de la persona receptora de los fondos (20 posiciones)

"Sección 3"

Este campo se utilizará para incluir todo otro dato que las Entidades acuerden utilizar.

1.2 . Esquema de integración del campo "instrucción de pago"

Ejemplo: La operación causante es la liquidación de saldos compensados ("LICAM"). La Entidad que origina la transacción representa a la Entidad "999"

Sección 1	Sección 2	Sección 3
Operación básica	Datos particulares	Otros datos

LICAM - 6 - 999 - XXXXXXXXX

B.C.R.A.	Texto ordenado de los boletines CIMPRA
	Sección II. Reglas generales de la compensación y liquidación de Medios de Pago

2 Procedimiento de reversión por liquidación anormal (Unwinding)

El presente capítulo define las reglas que se aplicarán en caso que alguna Entidad no cubra oportunamente su saldo neto deudor resultante del proceso de compensación.

2.1 Reglas de Procedimiento de liquidación anormal

2.1.1. Si una Entidad tuviera saldo deudor mayor a las garantías y hasta las 12:00 no cubriera la diferencia (a través de depósitos o aumento de garantía), la Cámara electrónica notificará a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias y al Comité de Cámaras.

2.1.2. La Entidad deudora tendrá hasta las 13:30 para informar rechazos de cheques girados en su contra (modifica el punto 4 de la Comunicación "A" 2610).

2.1.3. Si los rechazos de cheques informados no cubren la diferencia, la Entidad tendrá hasta las 14:00 para cubrir la diferencia a través de depósitos o aumento de garantía.

2.1.4. Si hasta las 14:00 la Entidad deudora no cubrió la diferencia, se procederá de la siguiente manera (modifica el punto 5 de la Comunicación "A" 2610):

- La Cámara generará los archivos de reversiones por liquidación anormal necesarios para rechazar la totalidad de las operaciones de transferencias (tanto en pesos como en dólares), débitos (tanto en pesos como en dólares) y cheques (tanto en pesos como en dólares) con saldo deudor ("débitos"), de manera de regularizar el desfase.
- La Cámara informará, conforme lo especificado en el punto 2.2.2, a todas las Entidades y a la otra Cámara que la Entidad deudora quedará excluida en todos los productos, a los efectos que verifiquen el impacto sobre su posición y procedan a cubrir la eventual deficiencia resultante.
- Las Cámaras terminarán de procesar la sesión de rechazados de transferencias y débitos del día y distribuirán la información resultante a los Bancos incluyendo el procesamiento de las reversiones por liquidación anormal de transferencias y débitos, en su caso, con lo cual quedará cerrada la sesión de rechazados de ambos productos.

B.C.R.A.	Texto ordenado de los boletines CIMPRA
	Sección II. Reglas generales de la compensación y liquidación de Medios de Pago

2.1.5 Si el rechazo de transferencias y débitos (reversiones por liquidación anormal) no alcanza para cubrir el desfasaje de la Entidad deudora, esta tendrá hasta las 17:30 para cubrir la diferencia a través de depósitos o aumento de garantía.

2.1.6 Si hasta las 17:30 la Entidad deudora no cubrió la diferencia, se procederá de la siguiente manera:

- La Cámara procesará el archivo de reversiones de cheques por liquidación anormal para rechazar la totalidad de cheques girados contra la Entidad deudora, de manera de regularizar el desfasaje.
- Las Cámaras terminarán de procesar la sesión de rechazados de cheques y distribuirán la información resultante a las Entidades incluyendo el procesamiento de los rechazos por liquidación anormal.

2.1.7 Las operaciones con saldo acreedor ("créditos") correspondientes a los distintos productos, netas de eventuales rechazos que presenten las Entidades alegando los motivos establecidos en las normas vigentes, serán finalmente liquidadas a favor de la Entidad deudora, acreditándose los fondos correspondientes en su cuenta corriente en el BCRA.

2.1.8 Las Cámaras llevarán un control de los saldos de los Bancos que, como consecuencia de los rechazos por liquidación anormal del Banco inicialmente deudor, pasarán a tener saldo deudor. Las Cámaras informarán a aquellos Bancos cuyos eventuales saldos deudores superarán las garantías a los efectos de que procedan a cubrir la diferencia resultante.

2.1.9 Las Entidades cuyos rechazos hayan sido informados previamente -- punto 2.1.2 -- deberán presentar en la sesión de rechazados los cheques físicos a devolver.

Las Entidades cuyos cheques hubieran sido rechazados por liquidación anormal -- punto 2.1.6 -- deberán presentar además el resto de los cheques rechazados por falta de pago.

2.1.10 Finalizada la sesión de rechazados de cheques, si las Entidades afectadas por los rechazos de liquidación anormal generado por la Entidad inicialmente deudora no hubieran cubierto la diferencia ni con depósitos ni con garantías, las Cámaras procederán a aplicar el fondo de garantía mutualizada para cubrir el desfasaje, conforme a las pautas especificadas en el punto 2.2.4

2.1.11 Si el desfasaje no fuera cubierto por el fondo de garantía mutualizada, las Cámaras continuarán con el procedimiento de reversión de cheques por liquidación anormal de los Bancos deudores hasta regularizar la situación.

B.C.R.A.	Texto ordenado de los boletines CIMPRA
	Sección II. Reglas generales de la compensación y liquidación de Medios de Pago

2.2. Otros aspectos operativos

2.2.1. Horario del M.E.P.

El horario de operación del sistema MEP (Medio de Pago Electrónico), será aquel que establezca el BCRA.

2.2.2. Notificación a Entidades

Las Cámaras electrónicas utilizarán simultáneamente los siguientes canales de comunicación para informar a los participantes de la compensación respecto de la existencia de alguna Entidad en problemas que generará reversiones por liquidación anormal de sus operaciones, o retrasos en el procesamiento y distribución de la información resultante de las distintas sesiones de compensación:

El sistema STAF del BCRA

El sistema de contingencia del BCRA (MS EXCHANGE)

Contactos telefónicos: las Cámaras iniciarán una cadena de comunicación con las Entidades. Cada Entidad deberá designar a tres personas alternativas para posibilitar la cadena de llamados con las demás Entidades

2.2.3. Transacciones a rechazar

En caso de reversiones por liquidación anormal, las transacciones a rechazar serán aquellas con saldo deudor, es decir, aquellas transacciones en las cuales la Entidad es "pagadora". Para cada producto, las transacciones a rechazar serían las siguientes:

- Transferencias minoristas, en pesos y dólares
- Débito Directo Ordenes de débito, en pesos y dólares Reversiones de Banco originante, en pesos y dólares Reversiones Banco receptor, en pesos y dólares
- Cheques y ajustes, en pesos y dólares

Las Cámaras serán las que generarán los archivos de rechazos por producto y por moneda a los efectos de llevar a cabo el procesamiento de las reversiones por liquidación anormal.

B.C.R.A.	Texto ordenado de los boletines CIMBRA
	Sección II. Reglas generales de la compensación y liquidación de Medios de Pago

2.2.4. Fondo de Garantía Mutualizada

2.2.4.1. Casos de aplicación

El fondo de garantía mutualizada se utilizará cuando, por rechazos de cheques (incluyendo aquellos generados por liquidación anormal), una Entidad pasara a tener saldo deudor o el mismo se incrementara sin que dicha Entidad cubra la diferencia oportunamente ni con depósitos de fondos ni con garantías.

En caso que el importe del fondo no alcanzara para cubrir a la/s Entidad/es afectada/s, el mismo no será aplicado a ninguna de la/s Entidad/es.

La Cámara correspondiente deberá solicitar el mantenimiento del MEP abierto a los efectos de que la/s Entidad/es afectada/s regularicen su situación, para lo cual utilizarán todos los medios a su alcance (pase con el BCRA, transferencias de otras Entidades, cesión de garantías por parte de otras Entidades, etc.).

2.2.4.2. Intereses

Las Entidades usuarias del fondo deberán abonar un cargo equivalente al aplicable en caso de "deficiencia de integración de los requisitos mínimos de liquidez", conforme lo establecido en la Comunicación "A" 2422 y ccs. del BCRA, sección 5 "Incumplimientos". Dicho cargo se calculara sobre el monto utilizado del fondo.

Las Entidades usuarias restituirán al día siguiente los fondos utilizados mas el correspondiente interés

B.C.R.A.	Texto ordenado de los boletines CIMPRA
	Sección II. Reglas generales de la compensación y liquidación de Medios de Pago

3. Curso de Acción para operar en la Compensación electrónica de Medios de Pago a partir del Año 2000

El presente capítulo define los lineamientos a seguir por las Entidades para poder operar en la compensación electrónica de Medios de Pago a partir del año 2000.

3.1 Problemática

A partir del año 2000, para poder continuar operando adecuadamente en la compensación electrónica de Medios de Pago, las entidades financieras necesitarán efectuar las correspondientes adaptaciones a sus sistemas.

Ello se debe a que los estándares para la compensación electrónica, definidos en la Comunicación "A" 2559 del BCRA y sus modificaciones, establecen dos dígitos para identificar el año a que pertenece una transacción. Por ello, el traspaso de siglo implicara que los dígitos que representan un año se pueden repetir (por ejemplo: el año 1999 y el 2099 aparecerían identificados ambos con "99").

3.2 Curso de acción

Los estándares definidos por la Comunicación "A" 2559, que se basan en los estándares NACHA (National Automated Clearing House Association, organismo que nuclea a las Cámaras Compensadoras de USA) no se modificaran, siguiendo las recomendaciones propuestas por la NACHA.

Para operar en la compensación electrónica a partir del año 2000, se propone una vía de solución que no requeriría cambios de magnitud en las Entidades Financieras.

La solución propuesta, para poder identificar si una transacción pertenece al siglo 20 o al siglo 21, es la siguiente:

- Toda transacción con año superior a 75 pertenece al siglo 20 con lo cual representa un año de los "mil novecientos"
- Toda transacción con año inferior o igual a 75 pertenece al siglo 21 con lo cual representa un año de los "dos mil"

3.3 Plazos

En marzo de 1999 se prevé iniciar las pruebas técnicas entre las Entidades Financieras y las Cámaras electrónicas para corroborar la correcta operatoria del esquema propuesto.

Para ello, las Entidades deberían tener finalizadas las modificaciones necesarias y las pruebas internas de sus propios sistemas para dicha fecha.

B.C.R.A.	Texto ordenado de los boletines CIMPRA
	Sección III. Reglas particulares del producto Débito Directo

Sección III. Reglas particulares del producto Débito Directo

1. Lanzamiento del producto Débito Directo

1.1 Introducción

El lanzamiento del débito directo requiere que las entidades conozcan cuales son las entidades habilitadas para operar el producto, los criterios para administrar el cobro de la comisión por uso de cuenta y otros aspectos asociados a la operación de este producto.

La presente sección desarrolla los aspectos básicos que las entidades deben considerar para operar el producto Débito Directo, incluyendo los siguientes puntos:

Lista de entidades homologadas para operar Débito Directo Clave Bancaria Uniforme (CBU) Tarifa interbancaria por uso de cuenta

1.2 Lista de entidades homologadas

Esta nomina podrá ser consultada en los boletines CIMPRA correspondientes.

1.3 Clave Bancaria Uniforme (CBU)

1.3.1 Objetivos

La Clave Bancaria Uniforme es el medio que contiene los datos por los o mediante el que los clientes bancarios podrán adherirse al Débito Directo en forma eficiente. Por su parte, las Empresas que adhieran clientes contarán con un mecanismo eficaz para capturar la información en la adhesión, de manera tal que se asegure el envío de la información de las operaciones en forma correcta a los efectos de su compensación electrónica.

Para cumplir con estos objetivos, las entidades deberán proporcionar la CBU a sus clientes.

La Comunicación "A" 2622 especifica la forma en que las entidades integrarán la fórmula estándar de la CBU para aplicarla sobre todas sus cuentas y luego proporcionarla a sus clientes a través de los medios pertinentes.

Cabe aclarar que la implantación de la CBU no implicara una modificación en la forma en que las entidades financieras administran sus cuentas de depósitos (cuenta corriente, caja de ahorro, etc.).

B.C.R.A.	Texto ordenado de los boletines CIMPRA
	Sección III. Reglas particulares del producto Débito Directo

1.3.2 Integración

La CBU que las entidades asignarán e informarán a sus clientes tendrá dos bloques de información, integrados con los siguientes datos:

Bloque 1

- Número de Entidad: en las 3 primeras posiciones de la izquierda, se utilizará el número asignado a las Entidades por el BCRA
- Número de Sucursal: en las 4 posiciones siguientes se utilizará el número asignado por el BCRA, completando con ceros a izquierda cuando corresponda
- Dígito verificador de las primeras 7 posiciones (Número de Banco y Sucursal) : en 1 posición

Bloque 2

- Identificación de la cuenta individual (13 posiciones)
 - Características de la cuenta: los primeros dos dígitos para identificar según criterio de la Entidad (ej. : tipo y moneda de la cuenta)
 - Número de cuenta: los once dígitos siguientes para el (completando con ceros a izquierda cuando corresponda)
- Dígito verificador de las anteriores 13 posiciones (1 posición)

Para el calculo de dígitos verificadores de ambos bloques se utilizará el modulo 10 y el ponderador 9713.

B.C.R.A.	Texto ordenado de los boletines CIMBRA
	Sección III. Reglas particulares del producto Débito Directo

A continuación se desarrolla un ejemplo de integración de la CBU y del formato en que esta se comunicara a los clientes :

Bloque 1:

• Número de Banco :	011
• Número de Sucursal :	138
• Dígito verificador Bloque 1:	2 (calculado sobre 0110138 ya que se completaron con un cero a izquierda las cuatro posiciones correspondientes al número de sucursal)

Bloque 2:

• Características de la cuenta :	02 (utilizado por el Banco de este ejemplo para codificar tipo de cuenta moneda)
• Número de cuenta :	1110037766
• Dígito verificador Bloque 2:	4 (calculado sobre 0201110037766 ya que se completaron con un cero a izquierda las once posiciones correspondientes al número de cuenta)

En consecuencia la CBU para este ejemplo será : Bloque 1: 01101382
Bloque 2: 02011100377664

Para una clara separación de los dos bloques, se recomienda el siguiente formato para informar la CBU:

CBU: 01101382
02011100377664

en donde el bloque 1 figura en la primer línea y el bloque 2 en una segunda línea, ubicado abajo del bloque 1.

1.3.3. Inserción de la CBU en los diseños de registro de la Comunicación "A" 2559

Los aspectos particulares de la inserción de la CBU en los diseños de registro (rechazos, operaciones en dólares, adhesiones, etc.) están contemplados en la Sección 7 de la comunicación "A" 2559 para el producto débito directo.

Utilizando los mismos valores del ejemplo anterior, se describe la forma en que se debe insertar la CBU en el diseño de registro para la presentación de débitos directos.

B.C.R.A.	Texto ordenado de los boletines CIMPRA
	Sección III. Reglas particulares del producto Débito Directo

Ejemplo:

Bloque 1 de CBU	Valor
Número de Entidad	011
Número de Sucursal	138
Dígito verificador(*)	2

Registro Individual	Valor
Campo 3	0110138
Campo 4	0

(*) El dígito verificador del bloque 1 de la CBU no debe ser insertado en el registro individual.

Bloque 2 de CBU:	Valor
Características de la cuenta	02
Número de Cuenta	1110037766
Dígito verificador	4

Registro Individual	Valor
Campo 5	0002011100377664

B.C.R.A.	Texto ordenado de los boletines CIMPRA
	Sección III. Reglas particulares del producto Débito Directo

1.4 Tarifa interbancaria por uso de cuenta

1.4.1 Definición

Es la tarifa que la Entidad originante de débitos directos deberá abonar a la Entidad receptora por el hecho de tener acceso la primera a la cuenta de un cliente de la segunda para efectuar un débito en la misma y así acreditar los fondos en la cuenta de su cliente.

1.4.2 Tabla de Empresas adheridas y precios

1.4.2.1 Tipos de Empresas

A los efectos del pago de la tarifa por uso de cuenta existirán dos tipos de empresas: a) Empresas de gran volumen y b) Resto de empresas.

Las "Empresas de gran volumen" generarán para las Entidades originantes la obligación de pagar un "precio mayorista", mientras que las incluidas en el segmento "Resto de Empresas" las Entidades originantes deberán abonar el precio denominado "normal".

1.4.2.2 Tabla de precios

Esta tabla podrá ser consultada en los boletines CIMPRA correspondientes.

1.4.2.3 Criterios para la segmentación de Empresas

Toda empresa cuyo volumen de facturas supere las 100.000 como promedio mensual del último año calendario podrá ser clasificada como de "gran volumen" (por ej. si una Entidad originante efectúa la correspondiente solicitud en febrero de 1998 se considerara el promedio mensual de facturas de la empresa correspondiente al año 1997).

Las entidades interesadas podrán solicitar a la CIMPRA la inclusión de empresas que cumplan con lo antedicho en el segmento "gran volumen" siguiendo el proceso definido en el punto 1.4.2.5.

B.C.R.A.	Texto ordenado de los boletines CIMPRA
	Sección III. Reglas particulares del producto Débito Directo

Para determinar el volumen de facturas computable de las empresas, en relación con el parámetro de 100.000 facturas, se considerarán los siguientes criterios:

- Empresas con mas de una prestación o tipo de servicio

En caso que una misma empresa tenga mas de una prestación o tipo de servicio que pudiera utilizar el débito directo, se deberá computar la cantidad de facturas por empresa y no por prestación /servicio.

- Empresas vinculadas o Grupos económicos

Para el caso de Empresas vinculadas o Grupos económicos, se deberá computar por separado el volumen de facturas de cada Empresa.

- Presentación de una Empresa a través de varios Bancos

En caso que una Empresa tuviera mas de un Banco originante, la base computable será la suma total de facturas de esa Empresa, y no el volumen asignado a cada Banco.

B.C.R.A.	Texto ordenado de los boletines CIMBRA
	Sección III. Reglas particulares del producto Débito Directo

1.4.2.4 Tabla de Empresas de gran volumen vigente hasta el 31/12/1997

La presente tabla contiene las empresas consideradas de gran volumen al 30/06/98 para operar el producto débito directo:

Gobierno	Energía	Telefonía	Otros Servicios
AFIP - D.G.I. Municipalidad de Almirante Brown (Adrogué) Municipalidad de Avellaneda Municipalidad de Bahía Blanca Municipalidad de Berazategui Municipalidad. de Berisso Municipalidad. de Capitán Sarmiento Municipalidad de Ensenada Municipalidad de E. Echeverría Munic. de Ezeiza Municipalidad de F. Varela Munic. de Gral. San Martín Munic. de Gral. Pueyrredón Municipalidad de Hurlingham Municipalidad de Ituzaingó Municipalidad de José C. Paz Munic. de la Ciudad de Bs. As Munic. de la Costa Municipalidad de La Matanza Munic. de La Plata Munic. de Lanús Munic. de Lomas de Zamora Municipalidad de Malvinas Argentinas Munic. de Merlo Munic. de Moreno Munic. de Morón Munic. de Pilar Municipalidad de Presidente Peron Munic. de Quilmes Municipalidad de San Fernando Municipalidad de San Isidro Munic. de Tigre Munic. de Tres de Febrero(Caseros) Municipalidad de Vicente López Rentas de la Provincia de Buenos Aires	Camuzzi Gas Del Sur Camuzzi Gas Pampeana E.D.E.A. E.D.E.N. E.D.E.S. Edelap Edenor Edesur GasBan Litoral Gas Metrogas	Miniphone Movicom Telecom Telefónica de Argentina	A.C.A. Aguas Argentinas Aguas Prov. de Sta. Fe Cablevision Multicanal O.S.B.A. V.C.C. COELSA ACH S.A Club San Jorge

La Entidad interesada en proponer la inclusión de una Empresa en el segmento "gran volumen", deberá iniciar la correspondiente solicitud ante la CIMBRA y justificar la solicitud a través de información de facturación de la Empresa. El procedimiento de solicitud se describe en el punto 1.4.2.5.

La presentación de solicitudes deberán ser efectuadas ante el secretario de la CIMBRA.

La actualización de la tabla de Empresas se operara cada 30 días.

Versión : 1a.	Comunicación "A" 2741	Página. 25
---------------	-----------------------	------------

B.C.R.A.	Texto ordenado de los boletines CIMPRA
	Sección III. Reglas particulares del producto Débito Directo

1.4.2.5 Procedimiento de inclusión de empresas en el segmento de "gran volumen" (precio mayorista)

La CIMPRA tratara las solicitudes presentadas por las Entidades proponiendo la inclusión de Empresas originantes en el segmento "gran volumen" (precio mayorista). En caso de aceptar una solicitud, se actualizara oportunamente la tabla de Empresas y se la comunicara a las Entidades participantes.

El procedimiento básico para la asignación de precio mayorista es el siguiente:

- La Entidad originante interesada presentara a la CIMPRA la solicitud de inclusión de la Empresa propuesta al segmento de "gran volumen", asegurándose de que la misma cumple con los requisitos (descritos en el punto 1.4.2.3) para ser considerada de gran volumen
- La CIMPRA evaluara la solicitud y deberá expedirse dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles
- La CIMPRA informara a las Cámaras y al solicitante la decisión tomada
- De aceptarse la inclusión de la empresa al segmento "gran volumen", el "precio mayorista" registrará a partir del primer día hábil del mes siguiente a la aprobación
- Las Entidades necesitan la aprobación expresa de la CIMPRA antes de proceder a suscribir convenios con entidades y empresas que incluyan aspectos relativos a la tarifa por uso de cuenta

Las entidades participantes podrán solicitar a la CIMPRA la revisión del cumplimiento de los criterios definidos para la inclusión de empresas en este segmento.

1.4.2.6 Procedimiento de inclusión de empresas en el segmento "Resto de empresas" (precio normal)

Las empresas que por su volumen computable no estén encuadradas en el segmento de "gran volumen", serán admitidas en el segmento "resto de empresas".

Este procedimiento será administrado directamente por las Cámaras electrónicas de compensación, que administrarán el mantenimiento de la tabla de empresas incluidas en el segmento "resto de empresas". La tabla inherente a las empresas "gran volumen" será analizada y resuelta en la CIMPRA.

El procedimiento básico para la asignación de precio normal es el siguiente:

- Toda Entidad participante presentara a la Cámara con la que opera la Empresa con la que haya firmado Convenio como originante.
- En caso que una Empresa tuviera mas de una Entidad originante, deberá aclarar quien recibirá las adhesiones iniciadas por las Entidades receptoras.
- La Cámara a la cual este adherida la Entidad solicitante informara a las restantes Cámaras y a sus propias Entidades adheridas respecto de la actualización de la "Base de Empresas".

B.C.R.A.	Texto ordenado de los boletines CIMBRA
	Sección III. Reglas particulares del producto Débito Directo

1.4.3 Aspectos operativos

La administración del cobro de la tarifa por uso de cuenta de las entidades merece la consideración de los aspectos operativos que se desarrollan a continuación:

1.4.3.1 Transacciones alcanzadas

Estarán alcanzadas por la comisión de uso de cuenta las siguientes transacciones:

- Presentación de ordenes de débito
- Reversiones de Entidad originante (se incluyen tanto las reversiones anteriores al vencimiento del débito - "reversals" -, como aquellas posteriores al vencimiento)

Por lo tanto, no corresponderá el pago de la tarifa en el resto de las transacciones, tanto monetarias como no monetarias, a saber:

- Transacciones monetarias
 - Rechazos de débitos presentados
 - Reversiones de Entidad receptora
 - Rechazos de Reversiones
 - De Entidad receptora
 - De Entidad originante (anteriores y posteriores al vencimiento del débito)
- Transacciones no monetarias
 - Adhesiones
 - De Entidad receptora
 - De Entidad originante
 - Baja de Entidad receptora
 - Modificaciones (notificaciones de cambio)
 - Rechazos de adhesiones, bajas y notificaciones de cambio

1.4.3.2 Descripción del proceso básico para compensación y liquidación de la tarifa por uso de cuenta

1.4.3.2.1 Compensación e información a entidades

- La Cámara obtendrá el total de transacciones computables mensualmente por mes calendario, originadas y recibidas por cada entidad, hacia/desde toda otra entidad. Dicha información de detalle será distribuida por las Cámaras a las Entidades el 1er(primer) jueves del mes o el día hábil posterior en caso de feriado, y conforme a los lineamientos definidos en el Cuadro 1 incluido en el punto 1.4.3.4

B.C.R.A.	Texto ordenado de los boletines CIMBRA
	Sección III. Reglas particulares del producto Débito Directo

- A efectos de facilitar a las entidades la registración y liquidación de las comisiones, la Cámara calculara los importes de comisiones para cada Entidad, clasificando la información por Entidad receptora (en el caso de comisiones a cobrar por débitos recibidos) o Entidad originante (en el caso de comisiones a pagar por débitos originados y reversiones solicitadas), tipo de comisión (precio "mayorista" y "normal"), Empresa originante y prestación, y los conceptos de IVA a computar (IVA, y sus correspondientes retenciones y/o percepciones, en los casos descritos en el punto "1.4.3.3.2 Régimen de retenciones y percepciones entre Entidades", subpunto "1.4.3.3.2.1 IVA").

1.4.3.2.2 Documentación y registración de comisiones en las entidades

- A partir de la información distribuida oportunamente por las Cámaras, las entidades efectuarán la correspondiente registración interna de las comisiones y los conceptos de IVA a computar.
- La información suministrada por las Cámaras a través del modelo de listado expuesto en el Cuadro I (punto 1.4.3.4), podrá ser utilizado por las entidades como comprobante respaldatorio de liquidación de comisiones (dicho listado deberá incluir los datos básicos establecidos en la RG 3419/91 de la DGI, datos que se detallan en el referido punto 1.4.3.4).

1.4.3.2.3 Liquidación

- A los efectos del pago de comisiones (mas IVA, retenciones y percepciones de IVA, en su caso), las Cámaras incluirán los saldos netos resultantes de los conceptos de comisiones e IVA en el proceso de liquidación del 3+ (tercer) jueves de cada mes o el día hábil posterior en caso de feriado, en forma consolidada con los saldos netos compensados de débito directo, cheques y transferencias. De esta manera se integrara un único saldo neto final que se liquidara al cierre del ciclo.
- En caso que las Entidades receptoras acordarán bonificaciones con las Entidades originantes con las que hubieran operado, o en caso de detectar las Entidades diferencias entre sus propios registros y la información suministrada por la Cámara, dichas situaciones se regularizarán por fuera del sistema, sin intervención de las Cámaras

B.C.R.A.	Texto ordenado de los boletines CIMBRA
	Sección III. Reglas particulares del producto Débito Directo

1.4.3.3 Aspectos impositivos

1.4.3.3.1 Introducción

La comisión por uso de cuenta esta alcanzada por el IVA, Impuesto a las Ganancias e Impuesto a los Ingresos Brutos.

El IVA se calcula aplicando la alícuota (actualmente 21%) sobre el monto de las comisiones a cobrar para determinar el "IVA débito". De esta manera el IVA es computado como "IVA crédito" y pagado por la Entidad originante de débitos a la Entidad receptora.

Tanto los impuestos a las Ganancias como Ingresos Brutos son pagados por las Entidades directamente al ente recaudador correspondiente (DGI, Rentas de cada jurisdicción, respectivamente).

En el caso de los tres tributos (IVA, Ganancias e Ingresos Brutos) existen regímenes de retención y/o percepción, descriptos en el siguiente punto.

1.4.3.3.2 Régimen de retenciones y percepciones entre Entidades

1.4.3.3.2.1 IVA

1.4.3.3.2.1.1 Régimen de retenciones

En general, las Entidades Financieras son agentes de retención de este tributo según las normas impositivas vigentes (RG 18/97 de la DGI, que enumera taxativamente a los agentes de retención de IVA). Esto implica que si las dos Entidades, originante y receptora de débitos, son agentes de retención el efecto es neutro y la retención no se produce.

Sin embargo, existen algunas Entidades que no se encuentran incluidas en el régimen de retención de IVA, lo cual implica que las Entidades que son agentes deban retener a aquellas que no revisten tal condición.

La siguiente Entidad Financiera comprendida en la Ley 21526 y modificaciones no se encuentra enumerada como agente de retención en las resoluciones impositivas vigentes (RG 18/97 de la DGI):

Multifinanzas Compañía Financiera S.A.

En este caso, las Cámaras calcularán e incluirán la información de retenciones entre entidades en el modelo de información "Cuadro I" expuesto en el punto 1.4.3.4

B.C.R.A.	Texto ordenado de los boletines CIMBRA
	Sección III. Reglas particulares del producto Débito Directo

El importe a retener, según la normativa vigente (RG 18/97 de la DGI, art. 8 inciso b), se determina aplicando sobre el "precio neto" o comisión, una alícuota del 16,80 %.

La Entidad deberá documentar e informar a la/s contraparte/s de este débito la retención que se practica a efectos de que esta/s última/s puedan llevar a cabo sus correspondientes registros internos.

1.4.3.3.2.1.2 Régimen de percepciones

La normativa impositiva vigente (RG 3337/91 de la DGI) dispone que las operaciones efectuadas con Entidades financieras que sean responsables inscriptos en IVA y estén sujetas a las disposiciones de la Ley 21526 y sus modificaciones, no son pasibles de percepciones.

1.4.3.3.2.2 Impuesto a las Ganancias 1.4.3.3.2.2.1 Régimen de retención

Las entidades financieras regidas por la Ley 21526 y sus modificaciones son agentes de retención de este tributo según las normas impositivas vigentes (RG 2784/88 de la DGI, artículo 3 inciso d).

Asimismo se establece (R.G. 2784/88 de la DGI) que las sumas que se paguen en concepto de comisiones por la actividad específica desarrollada por las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21526 y sus modificaciones, son conceptos no sujetos a retención. De esta manera, la comisión por uso de cuenta queda exceptuada del régimen de retención.

1.4.3.3.2.2.2 Régimen de percepción

No existe en la actualidad un régimen de percepción de este impuesto.

1.4.3.3.2.3 Ingresos Brutos -- regímenes de retención y percepción

En las distintas jurisdicciones del país, los regímenes de retención y percepción de Ingresos Brutos presentan características diversas en cada jurisdicción. Asimismo, algunas Entidades presentan situaciones específicas y particulares en cada distrito.

B.C.R.A.	Texto ordenado de los boletines CIMBRA
	Sección III. Reglas particulares del producto Débito Directo

Por ejemplo, en Capital Federal y Provincia de Buenos Aires los citados regímenes operan de la siguiente forma:

-- Capital Federal:

No existe un régimen vigente respecto a retención de Ingresos Brutos.

Las entidades financieras regidas por la Ley 21526 y sus modificaciones, se encuentran exceptuadas de la obligación de actuar como agentes de percepción de este tributo (Disposición 672/95).

-- Provincia de Buenos Aires:

Las entidades financieras regidas por la Ley 21526 y sus modificaciones, no son sujetos pasibles de retenciones y percepciones de este tributo.

La Disposición 43/96 - régimen de retención - de la Dirección Provincial de Rentas incluye en la lista de "Sujetos Retenidos. Exclusiones" a las entidades financieras de la Ley 21526.

La Disposición 38/95 - régimen de percepción - de la Dirección Provincial de Rentas incluye expresamente en el artículo 4 de "Exclusiones en razón del objeto", en su inciso c, a las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en la Ley 21526.

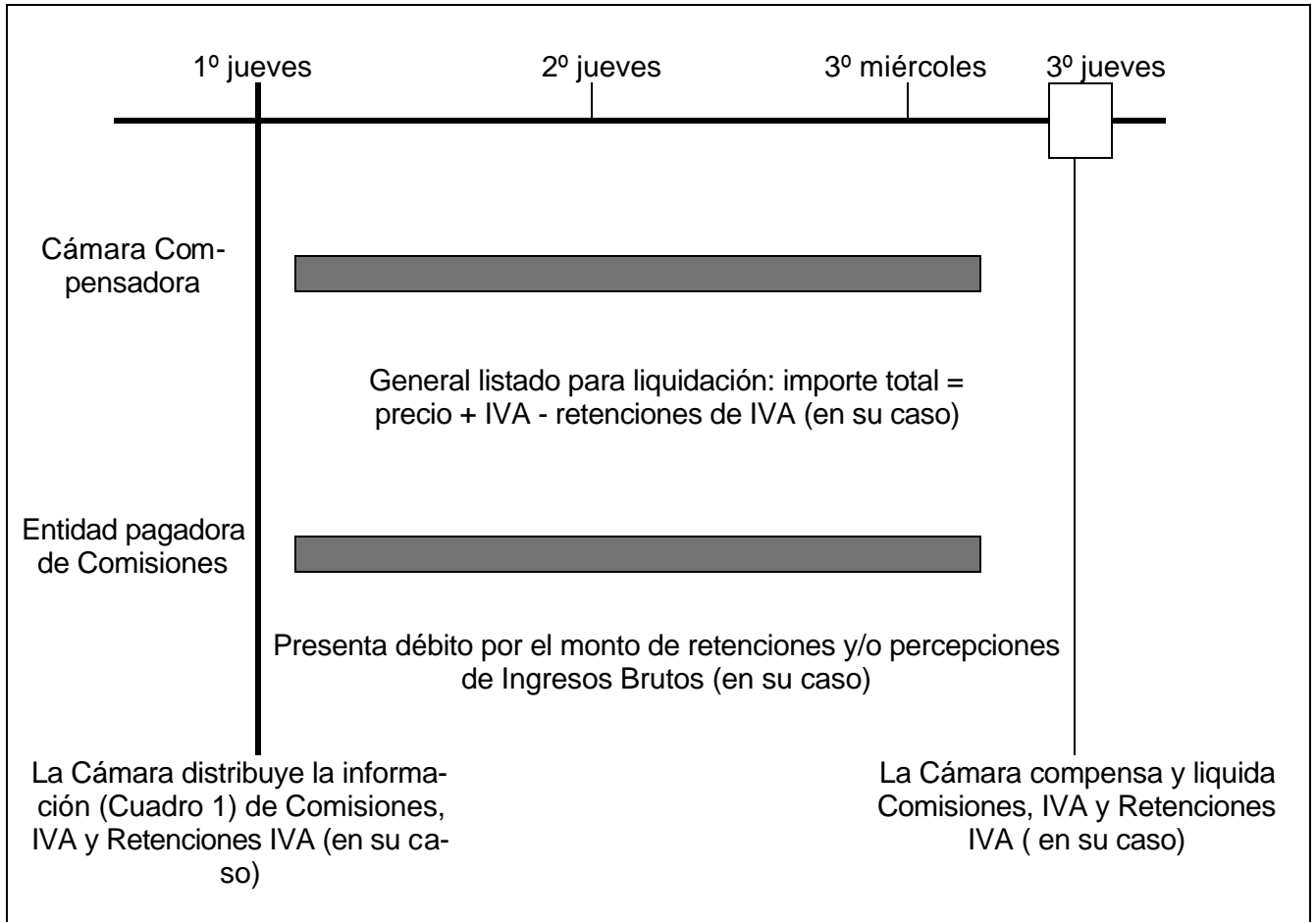
Tanto la documentación como la liquidación correspondiente a los regímenes de retenciones y/o percepciones de Ingresos Brutos serán efectuados directamente por las entidades en forma bilateral, por fuera del sistema de compensación.

Sin embargo, las entidades podrán utilizar el sistema de compensación para liquidar los importes correspondientes a retenciones y/o percepciones de Ingresos Brutos. Basándose en la información de comisiones recibida de las Cámaras el 1er (primer) jueves de cada mes o día hábil posterior en caso de feriado, la entidad podrá presentar un débito directo en Cámara con el objetivo de liquidar retenciones/percepciones. Estos débitos tendrán vencimiento el 3º (tercer) jueves de cada mes o día hábil posterior en caso de feriado.

La entidad deberá documentar e informar a la/s contraparte/s de este débito la retención que se practica a efectos de que esta/s última/s puedan llevar a cabo sus correspondientes registros internos.

Esquema de liquidación de la Comisión por uso de cuenta

El siguiente es un cuadro que representa el esquema de liquidación de comisiones por uso de cuenta en débito directo.



B.C.R.A.	Texto ordenado de los boletines CIMPRA
	Sección III. Reglas particulares del producto Débito Directo

1.4.3.4 Cuadros ejemplificativos

Cuadro 1. Modelo de información para las Entidades para la liquidación de la comisión de uso de cuenta

Periodo a liquidar: XX/XX
 Nro.. de Entidad: XXX
 Domicilio comercial: XXXXX
 Condición frente al IVA: (1)

Fecha de emisión : XX/XX/XX
 Nombre: XXXXX
 CUIT: XXXXX
 Nro. de Ingresos Brutos: XXXXXXXX

-- Comisiones a cobrar por transacciones de débito recibidas

Nro.. Entidad originante: AAAA
 Domicilio comercial: XXXXXXXX
 Condición frente al IVA: (2)
 Empresa: MMMM

Nombre: XXXX
 CUIT: XXXX

<u>Prestación</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Tipo Comisión</u>	<u>Importe Comisión</u>	<u>IVA</u>	<u>Retención IVA</u>
YYYYYY	YYYY	1 (mayorista)	YYYYYYY	YYY	YYY
<u>ZZZZZZ</u>	<u>ZZZZ</u>	1	<u>ZZZZZZZ</u>	<u>ZZZ</u>	<u>ZZZ</u>
TOTALES	TTTT		TTTTTTTT	TTT	TTT

Empresa: NNNN

<u>Prestación</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Tipo Comisión</u>	<u>Importe Comisión</u>	<u>IVA</u>	<u>Retención IVA</u>
YYYYYY	YYYY	2 (normal)	YYYYYYY	YYY	YYY
<u>ZZZZZZ</u>	<u>ZZZZ</u>	2	<u>ZZZZZZZ</u>	<u>ZZZ</u>	<u>ZZZ</u>
TOTALES	TTTT		TTTTTTTT	TTT	TTT

TOTAL Entidad originante: AAAA

Nro. Entidad originante: BBBB
 Domicilio comercial: XXXXXXXX
 Condición frente al IVA: (2)
 Empresa: MMMM

Nombre: XXXX
 CUIT: XXXX

<u>Prestación</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Tipo Comisión</u>	<u>Importe Comisión</u>	<u>IVA</u>	<u>Retención IVA</u>
YYYYYY	YYYY	1 (mayorista)	YYYYYYY	YYY	YYY
<u>ZZZZZZ</u>	<u>ZZZZ</u>	1	<u>ZZZZZZZ</u>	<u>ZZZ</u>	<u>ZZZ</u>
TOTALES	TTTT		TTTTTTTT	TTT	TTT

Empresa: NNNN

<u>Prestación</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Tipo Comisión</u>	<u>Importe Comisión</u>	<u>IVA</u>	<u>Retención IVA</u>
YYYYYY	YYYY	2 (normal)	YYYYYYY	YYY	YYY
<u>ZZZZZZ</u>	<u>ZZZZ</u>	2	<u>ZZZZZZZ</u>	<u>ZZZ</u>	<u>ZZZ</u>
TOTALES	TTTT		TTTTTTTT	TTT	TTT

TOTAL Entidad originante BBBB

TOTAL Comisiones a cobrar (Entidad originante AAAA + Entidad originante BBBB)

B.C.R.A.	Texto ordenado de los boletines CIMPRA
	Sección III. Reglas particulares del producto Débito Directo

- Comisiones a pagar por transacciones de débito originadas

Nro.. de Entidad receptora: AAAA
Domicilio comercial: XXXXXXXX
Condición frente al IVA: (2)
Empresa: MMMM

Nombre: XXXX
CUIT: XXXXX

<u>Prestación</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Tipo Comisión</u>	<u>Importe Comisión</u>	<u>IVA</u>	<u>Retención IVA</u>
YYYYYY	YYYY	1	YYYYYYY	YYY	YYY
ZZZZZZ	ZZZZ	1	ZZZZZZZ	ZZZ	ZZZ
TOTALES	TTTT		TTTTTTTT	TTT	TTT

Empresa: NNNN

<u>Prestación</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Tipo Comisión</u>	<u>Importe Comisión</u>	<u>IVA</u>	<u>Retención IVA</u>
YYYYYY	YYYY	2	YYYYYYY	YYY	YYY
ZZZZZZ	ZZZZ	2	ZZZZZZZ	ZZZ	ZZZ
TOTALES	TTTT		TTTTTTTT	TTT	TTT

TOTAL Entidad receptora AAAA

Nro.. Entidad receptora: BBBB
Domicilio comercial: XXXXXXXX
Condición frente al IVA: (2)
Empresa: MMMM

Nombre: XXXX
CUIT: XXXX

<u>Prestación</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Tipo Comisión</u>	<u>Importe Comisión</u>	<u>IVA</u>	<u>Retención IVA</u>
YYYYYY	YYYY	1	YYYYYYY	YYY	YYY
ZZZZZZ	ZZZZ	1	ZZZZZZZ	ZZZ	ZZZ
TOTALES	TTTT		TTTTTTTT	TTT	TTT

Empresa: NNNN

<u>Prestación</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Tipo Comisión</u>	<u>Importe Comisión</u>	<u>IVA</u>	<u>Retención IVA</u>
YYYYYY	YYYY	2	YYYYYYY	YYY	YYY
ZZZZZZ	ZZZZ	2	ZZZZZZZ	ZZZ	ZZZ
TOTALES	TTTT		TTTTTTTT	TTT	TTT

TOTAL Entidad receptora BBBB

TOTAL Comisiones a pagar (Entidad receptora AAAA + Entidad receptora BBBB)

SALDO NETO: Total comisiones a cobrar - Total comisiones a pagar = SSSSS

B.C.R.A.	Texto ordenado de los boletines CIMBRA
	Sección III. Reglas particulares del producto Débito Directo

Referencias al Cuadro 1

1) Indicar lo que corresponde: IVA Responsable Inscripto, IVA Responsable no descripto, no responsable IVA

2) Indicar lo que corresponde: IVA Responsable Inscripto, IVA Responsable no inscripto, no responsable IVA o IVA exento, o Consumidor Final

Consideraciones al Cuadro 1

1) Este modelo informativo implica que las Cámaras informarán a cada entidad las transacciones recibidas de o enviadas hacia tanto a entidades de "propia Cámara", como a entidades de "otras Cámaras" (transacciones cruzadas)

2) El Banco de la Provincia de Buenos Aires, al tener la categoría de "IVA exento", no factura IVA (es decir, no genera "IVA débito"), pero paga el correspondiente IVA (21%) incluido en el precio, sin poder computarlo como "IVA crédito". Como el dato de "IVA crédito" apareciera segregado en el modelo de información de las Cámaras, el listado que reciban todas aquellas entidades encuadradas en la categoría "IVA exento" (en este caso el Banco de la Provincia de Buenos Aires), deberá contener una "nota aclaratoria" o llamado indicando que en dicha entidad no puede computar dicho concepto como "IVA crédito" (por aplicación de lo dispuesto por la RG 4334 de la DGI).

1.4.3.5 Fechas de aplicación

1.4.3.5.1 Fecha de vigencia

La incorporación de las "Reversiones de Entidad Originante" como transacción alcanzada por la tarifa de uso de cuenta, conforme lo dispone el punto 1.4.3.1 "Transacciones alcanzadas", entrara en vigencia 180 días después de la publicación de las presentes normas.

B.C.R.A.	Texto ordenado de los boletines CIMPRA
	Sección III. Reglas particulares del producto Débito Directo

2. Operaciones de moneda distinta a la cuenta de débito

El presente capítulo define como debe procederse en caso que la Entidad receptora de débitos directos reciba operaciones en moneda distinta a la cuenta en la que se debe imputar dichas operaciones.

2.1 Instrucciones operativas

Las Entidades receptoras no podrán rechazar operaciones de débito directo que fueran de moneda distinta a la de la cuenta del cliente receptor, mientras se mantenga la paridad cambiaria de 1: 1 entre peso y dólar establecida por la Ley de Convertibilidad. Esto implica que las Entidades receptoras deberán realizar la correspondiente operación de cambio e imputar la cuenta del cliente en los casos citados.

En caso de modificarse la paridad cambiaria establecida por la Ley de Convertibilidad, regirá lo establecido por la Comunicación "A" 2559 - Débito Directo -, en el último párrafo del punto 3.1.8.1.4., que otorga la posibilidad a la Entidad receptora de rechazar aquellas operaciones cuya moneda fuera distinta a la moneda de la cuenta en la que se producirá dicho débito.

2.2 Fecha de vigencia

Estas disposiciones serán de aplicación a partir del primero de septiembre de 1998.

B.C.R.A.	Texto ordenado de los boletines CIMPRA
	Sección III. Reglas particulares del producto Débito Directo

3. Plazos a considerar para la confirmación del alta de adhesión

El presente capítulo define lineamientos para el tratamiento de altas de adhesión al producto débito directo que posibiliten un adecuado procesamiento posterior de las operaciones de débitos que dis- para dicha alta.

Para que se puedan cursar ordenes de débito por este sistema, es requisito que se haya procesado exitosamente con anterioridad el alta de adhesión del cliente.

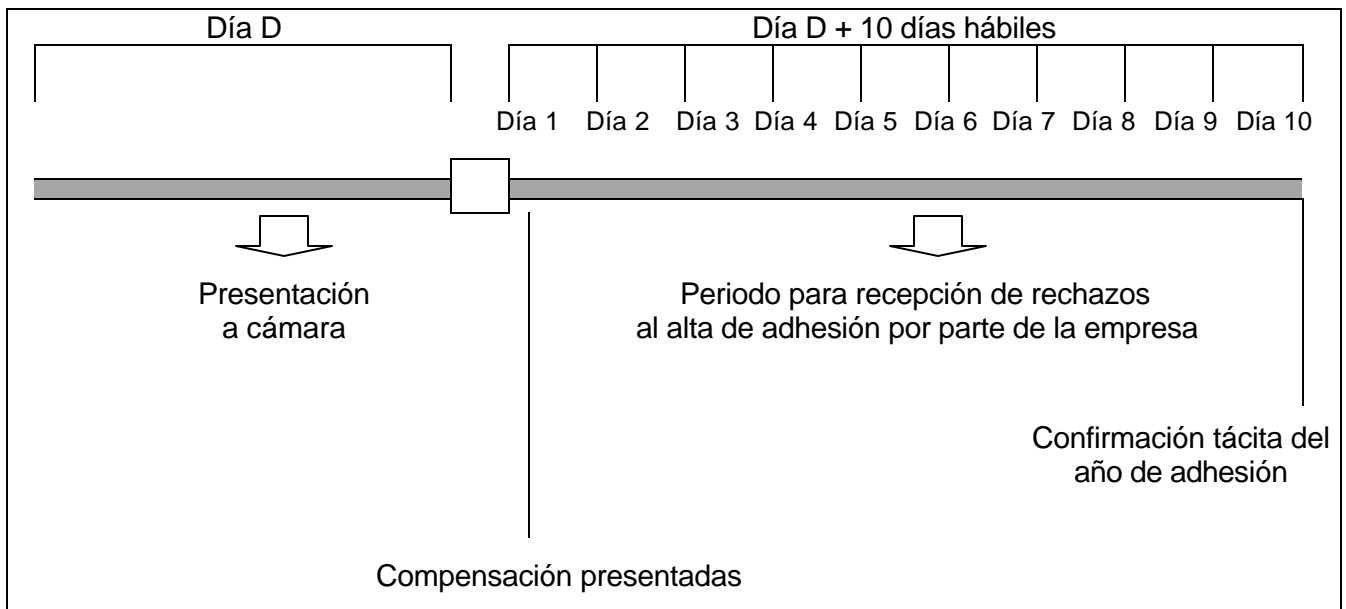
A efectos de brindar celeridad y certeza al procesamiento de dichas altas, este capítulo define el plazo máximo con que se cuenta para informar que dichas altas de adhesión no fueron exitosa- mente procesadas.

3.1 Alta por entidad financiera adherida al sistema de débito directo

Para el caso de alta por Entidad receptora, la empresa tendrá un plazo de hasta 10 días hábiles para rechazar el alta del cliente, en su caso.

Estos 10 días hábiles serán contados desde la fecha de presentación a compensación en Cámara de dicha alta de adhesión. En caso de rechazar el alta en los plazos pertinentes, la entidad no podrá transmitir con posterioridad débitos para dicho cliente.

En caso de que la empresa envíe una orden de débito dentro de estos diez días, esta orden cumple la función de confirmar la aceptación del alta.



B.C.R.A.	Texto ordenado de los boletines CIMBRA
	Sección III. Reglas particulares del producto Débito Directo

El siguiente es un ejemplo del tratamiento de las altas de adhesiones efectuadas en la Entidad receptora.

Las Entidades receptoras, al enviar archivos de adhesiones informarán tres tipos de fechas, conforme a lo establecido por la Comunicación "A" 2559 - Débito Directo -, sección 7. "Diseño de Registros":

- La fecha de presentación (en el campo 5 de la "cabecera de archivo")
- La fecha de compensación (en el campo 9 de la "cabecera de lote")
- La fecha de vencimiento del pago (en el campo 8 de la "cabecera de lote")

A modo de ejemplo, si una Entidad receptora hubiera enviado una adhesión a Cámara el 1o de diciembre de 1997, procederá de la siguiente manera:

- Informara como fecha de presentación el día 1/12/97.
- Adicionara 10 días hábiles a la fecha de presentación para poder informar la fecha de compensación, que será el 16/12/97 (1)
- Incluirá, en el campo de la fecha de vencimiento, el día hábil anterior a la fecha de compensación. En el ejemplo, esta fecha será el 15/12/97.

El mensaje de alta podrá ser rechazado por la Entidad originante dentro de los 10 días hábiles de informada la adhesión. En el ejemplo, la Entidad originante podrá rechazar la adhesión en cualquier día hasta el 16/12/97 ("fecha de compensación").

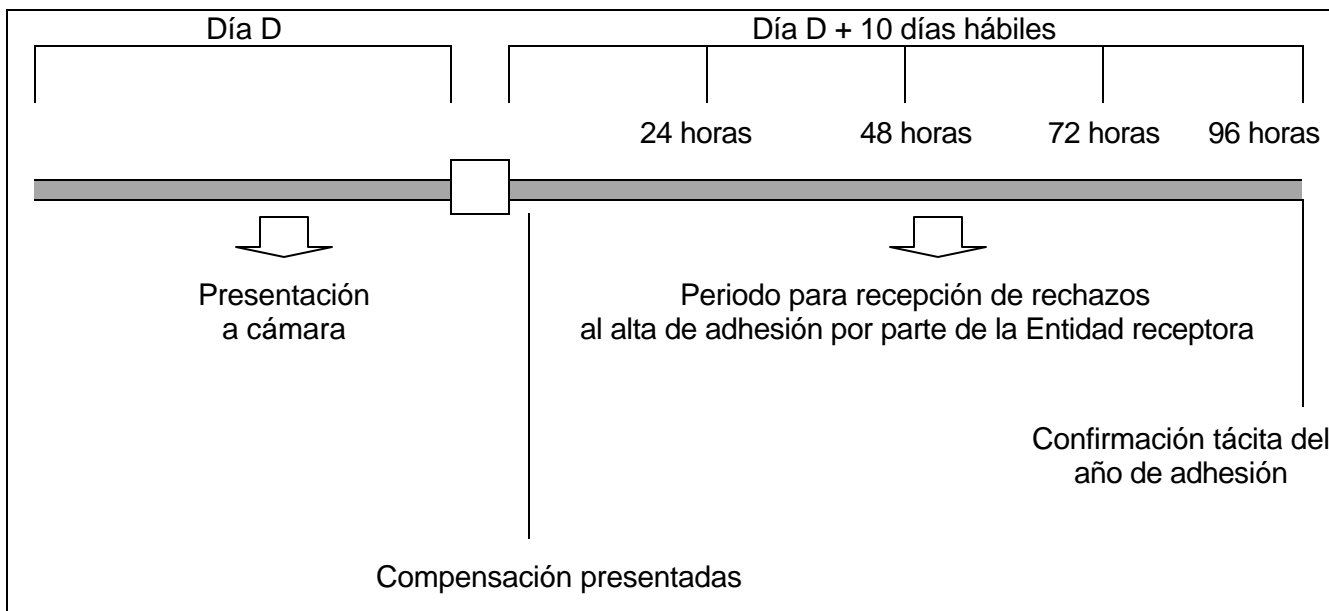
(1) Para el computo de los 10 días hábiles se considero como no hábil el día 8 de diciembre de 1997 (feriado)

B.C.R.A.	Texto ordenado de los boletines CIMBRA
	Sección III. Reglas particulares del producto Débito Directo

3.2 Alta por empresa adherida al sistema de débito directo

En el caso de alta por intermedio de la empresa, las entidades financieras tienen un plazo de 96 horas hábiles para rechazar el alta correspondiente.

Estas 96 horas serán contadas desde la fecha de presentación a compensación en Cámara de dicha alta de adhesión. En caso de ser rechazada el alta en los plazos pertinentes, la empresa no podrá transmitir con posterioridad débitos para dicho cliente.



3.3 Procesamiento de ordenes de débito

Desde el momento en que el alta de adhesión al sistema ha sido correctamente procesada, la Entidad receptora podrá aceptar los débitos que reciba para su cliente, con independencia de si se han cumplido los plazos establecidos para el rechazo de un alta de adhesión.

No obstante, de transmitir la Entidad originante débitos antes de los plazos establecidos para el rechazo de una alta de adhesión, la Entidad receptora podrá rechazar dichos débitos por la causal correspondiente.

B.C.R.A.	Texto ordenado de los boletines CIMPRA
	Sección IV. Reglas particulares del producto Cheques

Sección IV. Reglas particulares del producto Cheques

1. Reglas para asegurar la calidad de captura de cheques

El presente capítulo define los lineamientos que las entidades deben seguir para asegurar la calidad de la información de cheques a intercambiar y compensar electrónicamente entre entidades.

1.1 Calidad en la captura de datos

La compensación electrónica de cheques, uno de los objetivos primarios del Sistema Nacional de Pagos, requiere que las Entidades depositarias capturen y envíen la totalidad de los datos necesarios de los cheques para posibilitar su correcto intercambio y compensación.

En tal sentido, para que el truncamiento de documentos sea viable, la calidad de la información de los cheques a intercambiar y compensar es fundamental. Habida cuenta que en el truncamiento los documentos serán retenidos por la Entidad depositaria sin que viajen a la girada, los datos electrónicos serán la única información en base a la cual las entidades compensarán e imputarán las operaciones. Por ello, en la mayoría de los casos, un error en la información electrónica presentada generará un rechazo de la transacción o del cheque por parte de la Entidad girada.

1.2 Errores de integración

A través de un análisis efectuado por un Grupo de Trabajo de la CIMPRA, sobre las estadísticas de calidad de información remitida para la compensación de cheques, disponible en la Cámara de Capital Federal, se ha detectado una falta de integridad de los datos, dificultando así el adecuado procesamiento en las Entidades giradas. Entre otros, los datos que aparecen incompletos son el número de cuenta a debitar y el número de cheque.

1.3 Requerimientos

Las Entidades depositarias deberán, cualquiera sea el sistema utilizado para la captura de datos, garantizar la fiabilidad de la información introducida al sistema de compensación:

- En el caso de hacerlo por lectura magnética, se trasladarán fielmente los datos consignados en la línea de código CMC-7 exigidos para la compensación

Versión : 1a.	Comunicación "A" 2741	Página: 40
---------------	-----------------------	------------

B.C.R.A.	Texto ordenado de los boletines CIMBRA
	Sección IV. Reglas particulares del producto Cheques

- Si el sistema utilizado es el de captura manual, de todos o de alguno de los datos obligatorios, se hará a partir de los datos consignados en los datos gráficos de los cheques (cuerpo principal).
- La entidad deberá asegurar la correcta captura de los datos mediante la utilización de dígitos verificadores. Para ello, las entidades deberán aplicar la rutina de control establecida en la comunicación "A" 2517.

1.4 Fecha de vigencia

La fecha de vigencia de estas reglas será definida por Comunicación del BCRA.

B.C.R.A.	Texto ordenado de los boletines CIMPRA
	Sección IV. Reglas particulares del producto Cheques

2. Instrucciones operativas para el intercambio físico de cheques y otros documentos compensables en Capital Federal

El presente capítulo establece las pautas operativas que las Entidades aplicarán para el intercambio físico de cheques y otros documentos compensables en el ámbito de la Capital Federal, incluyendo:

- Documentos alcanzados
- Punto de intercambio
- Sesiones y horarios
- Instrucciones operativas
- Seguridad
- Responsabilidades

2.1 Documentos alcanzados

Los instrumentos alcanzados, siempre que el lugar de depósito y de pago se encuentren dentro del ámbito de la plaza de Capital Federal, son los siguientes:

- Cheques en pesos y dólares
- Cheques de Pago Diferido en pesos y dólares (ciclo de pago)
- Plazos fijos en pesos y dólares
- Giros bancarios en pesos y dólares
- Giros postales en pesos
- Otros documentos compensables

El proceso de intercambio de documentos correspondiente a las Cámaras interconectadas del Interior y de cheques de pago diferido depositados en el Interior, continuara efectuándose en base al esquema actual.

2.2 Punto de intercambio

El intercambio físico de documentos continuara efectuándose en el recinto actual de la Capital Federal, que funcionara como punto de intercambio para esta plaza.

Las entidades podrán en el futuro acordar intercambiarse los documentos físicos en otro punto de intercambio que acuerden entre si.

B.C.R.A.	Texto ordenado de los boletines CIMPRA
	Sección IV. Reglas particulares del producto Cheques

2.3 Sesiones y horarios

2.3.1 Horario de intercambio

Existirán dos sesiones de intercambio físico:

- Presentados
- Rechazados

Los horarios para el intercambio, para todos los documentos alcanzados, son los siguientes:

Sesión	Horario
Presentados	de 20:00 a 24:00
Rechazados	de 17:00 a 19:00

2.3.2 Casos de excepción

2.3.2.1 Días involucrados

Existen una serie de fechas en las que se verifican volúmenes de cheques a procesar muy significativos y mayores al giro normal. Estos días excepcionales implicarán una ampliación de los horarios de intercambio de documentos, tanto para la sesión de presentados como para la de rechazados.

La siguiente tabla especifica estos días de excepción exclusivamente para la sesión de presentados:

CONCEPTO	DÍAS INVOLUCRADOS
Fin de mes	último día hábil de cada mes, excepto diciembre
Lunes	todos los lunes laborables del año
Días especiales	todos los días laborables que siguen a un feriado nacional y el 30 de diciembre

Para la sesión de rechazos, se considerara día de excepción a los días laborables inmediatos siguientes a los establecidos para la sesión de presentados,

En caso que en un mismo día confluyan el concepto "Días especiales" con el concepto "Fin de Mes" o "Lunes" se registrá por el primero.

Versión : 1a.	Comunicación "A" 2741	Página. 43
---------------	-----------------------	------------

B.C.R.A.	Texto ordenado de los boletines CIMPRA
	Sección IV. Reglas particulares del producto Cheques

2.3.2.2 Horarios

Los horarios para los días de excepción son los siguientes 2.3.2.2.1 Fin de mes y Lunes

Producto	Sesión	Horario
CHEQUES	PRESENTADOS	de 20:00 a 00:30 hs..
	RECHAZADOS	de 17:00 a 19:30 hs

2.3.2.2.2 Días especiales

Producto	Sesión	Horario
CHEQUES	PRESENTADOS	de 20:00 a 00:45 hs
	RECHAZADOS	de 17:00 a 19:45 hs

2.4 Instrucciones operativas

2.4.1 Reglas generales para el intercambio físico

2.4.1.1 Representantes de las Entidades

Sólo podrán ingresar y permanecer en el punto de intercambio aquellas personas que se encuentren debidamente designadas y autorizadas por la entidad a la que representan. Deberán acreditar en cada oportunidad su condición de representante a través de la correspondiente credencial ante el personal asignado al control de acceso del punto de intercambio. Las entidades serán responsables por el adecuado accionar de sus representantes.

2.4.1.2 Cumplimiento de horarios

Las entidades deberán cumplir los horarios para el intercambio físico de documentos, tanto en la sesión de presentados como en la de rechazados. Las entidades serán responsables por la entrega de los documentos en tiempo y forma en cada sesión, como así también del retiro de la totalidad de los documentos propios presentados por otras entidades.

No se podrá acceder al recinto del punto de intercambio luego de los horarios definidos, con lo cual las entidades no podrán efectivizar ninguna entrega o retiro de documentos luego de dichos horarios en el punto de intercambio. Los representantes de las entidades deberán retirarse del punto de intercambio una vez cumplido el horario límite definido, no pudiendo quedar documentos sin retirar en el recinto.

B.C.R.A.	Texto ordenado de los boletines CIMBRA
	Sección IV. Reglas particulares del producto Cheques

Quedará a criterio de la Entidad receptora de documentos aceptarlos fuera de horario y del punto de intercambio o rechazarlos por documento faltante.

2.4.1.3 Documentos en dólares

Los documentos en dólares recibirán igual tratamiento que los documentos en pesos, debiendo ser entregados por separado de aquellos.

2.4.2 Reglas particulares para el intercambio

2.4.2.1 Sesión de presentados

2.4.2.1.1 Forma de presentación

En cuanto a la forma de presentación, las entidades depositarias deberán aplicar las siguientes pautas:

- Las Entidades depositarias presentarán los documentos en pesos y dólares en lotes separados.
- Cada lote estará clasificado por Entidad girada, y será presentado junto con una tapa indicando los documentos presentados en dicho canje. La tapa deberá contener los siguientes datos: Entidad girada, Entidad depositaria, total de documentos presentados y el correspondiente importe total.
- En caso que alguna Entidad depositaria efectúe entregas parciales de documentos a raíz del alto volumen de operaciones a procesar, se procederá de la siguiente manera:
 - Dichas entidades deben identificar claramente el último lote del canje del día a fin de conocer cuando se recibió el canje completo.
 - El último lote parcial será presentado junto con una tapa indicando la Entidad girada, la Entidad depositaria, la cantidad total de documentos presentados en todos los lotes entregados y el correspondiente importe total (suma de los importes de todos los lotes).

2.4.2.1.2 Retiro de documentos

Las Entidades giradas serán responsables por el retiro de la totalidad de los documentos presentados por las Entidades depositarias. Para ello se recomienda la presencia de por lo menos un representante de cada entidad en el punto de intercambio durante la sesión de presentados.

Versión : 1a.	Comunicación "A" 2741	Página. 45
---------------	-----------------------	------------

B.C.R.A.	Texto ordenado de los boletines CIMBRA
	Sección IV. Reglas particulares del producto Cheques

2.4.2.2 Sesión de rechazados

2.4.2.2.1 Forma de presentación En cuanto a la forma de presentación, las Entidades giradas deberán aplicar las siguientes pautas

- Las Entidades giradas presentarán los documentos en pesos y dólares en lotes separados.
- Cada lote estará clasificado por Entidad depositaria, y será presentado junto con un listado que detalle todos los documentos presentados en dicho lote. El listado deberá contener los siguientes datos: Entidad girada, Entidad depositaria, todos los datos consignados en la línea de código CMC-7 del cheque, el motivo de rechazo, total de documentos presentados y el correspondiente importe total.
- En el caso de reversiones por liquidación anormal ("unwinding") las entidades deberán presentar la totalidad de los cheques rechazados, indicando expresamente como causal de rechazo dicho motivo.

2.4.2.2.2 Retiro de documentos Las Entidades depositarias serán responsables por el retiro de la totalidad de los documentos presentados por las Entidades giradas. Para ello se recomienda la presencia de por lo menos un representante de cada entidad en el punto de intercambio durante la sesión de rechazados.

2.5 Seguridad

El acceso al punto de intercambio de Capital Federal será controlado por personal de seguridad que controlara la correspondiente credencial de los representantes de las entidades e impedirá el acceso a quien no este autorizado y/o lo requiera fuera de los horarios establecidos.

2.6 Responsabilidades de las Entidades

Las Entidades depositarias/giradas serán responsables en cada caso por:

- La entrega en tiempo y forma, en la sesión de presentados, de todos los documentos de otras Entidades que hubiera recibido en deposito.
- El retiro de todos los documentos que hubieran sido rechazados por las restantes Entidades en la sesión de rechazados.
- La correcta designación de sus representantes y su adecuado accionar en el recinto del punto de intercambio.